

4. Cuarto motivo, basado en insuficiente motivación.

- La Comisión no ha ofrecido una motivación suficiente que permita a los demandantes entender sobre qué base la Comisión emitió la Decisión. De la Decisión no se deducen con claridad: i) los motivos en virtud de los cuales la Comisión ha declarado que el régimen actual absorbió al régimen anterior; e ii) sobre qué base la absorción de un régimen por otro excluye la necesidad de apreciar que el primer régimen cumple con la normativa sobre ayudas estatales. Tanto una como otra fueron declaraciones fundamentales para que la Comisión adoptara la Decisión. Consecuentemente, se ha privado a los demandantes de su derecho fundamental a obtener una resolución que les permita entender cómo y por qué la Comisión ha llegado a las conclusiones recogidas en la Decisión.

5. Quinto motivo, en el que se alega abuso de poder e infracción de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

La Comisión está obligada, con arreglo al artículo 41, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, a tratar los intereses de los demandantes derivados de la Decisión con imparcialidad y justicia. La Comisión incumplió esta obligación al situar indebidamente los intereses de la Comisión y de España por encima de los de los demandantes.

6. Sexto motivo, en el que se alega violación del principio de proporcionalidad.

- La Comisión no tuvo en cuenta los intereses de los demandantes al no facilitar una evaluación independiente del régimen anterior, violando con ello el principio de proporcionalidad.

⁽¹⁾ DO 2017, C 442, p. 1.

Recurso interpuesto el 11 de abril de 2018 — PV/Comisión

(Asunto T-224/18)

(2018/C 221/36)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: PV (representante: M. Casado García-Hirschfeld, abogada)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Admita la presente demanda y la declare fundada.

En consecuencia, que:

- Acumule la presente demanda al asunto pendiente T-786/16 de conformidad con el principio de conexidad y con el artículo 68 del Reglamento consolidado del Tribunal General de la Unión Europea, de 4 de marzo de 2015.
- Considere acreditado el acoso psicológico y confirme el uso de «declaraciones falsas», lo que hace que el ordenamiento jurídico de la UE no pueda tolerar tales irregularidades.
- Anule el procedimiento CMS 17/025 en todos estos aspectos y anule la decisión que originó la reclamación R/8/18.

- Anule la decisión de «puesta a cero» del salario del demandante a partir del 1 de octubre de 2017.
- Anule por acoso psicológico e incapacidad laboral la decisión que obliga al demandante a participar en el ejercicio de evaluación FP 2016 (ejercicio 2016) y la desestimación de la reclamación R/502/17, de 16 de marzo de 2018.
- Anule por acoso psicológico la decisión que obliga al demandante a participar en el ejercicio de evaluación FP 2017 (ejercicio 2017) y anule la decisión por la que se presentó la reclamación R/121/18.
- Anule la decisión y la desestimación de la reclamación R/413/17, de 15 de enero de 2018, por la que se reasignó al demandante a la DG SCIC violando el principio de asistencia y protección más elemental.
- Anule la decisión del PMO (Sra. [X]), de 12 de septiembre de 2017, que decidió compensar la nota de adeudo n.º ABAC 324170991, de 20 de julio de 2017, por un importe de 42 704,74 euros con los salarios impagados del demandante correspondientes al período comprendido entre el 1 de agosto de 2016 y el 30 de septiembre de 2017 y la desestimación de la reclamación R/482/17, de 9 de marzo de 2018.

Conceda las indemnizaciones siguientes sobre la base del artículo 340 TFUE:

- Ordene la indemnización del daño moral de 98 000 euros derivado de esas decisiones impugnadas.
- Conceda, por lo que respecta al daño material:
 - Bien un importe de 23 190,44 euros de atrasos correspondientes al período comprendido entre el 1 de octubre de 2017 y el 30 de abril de 2018 si el Tribunal estima que el demandante tiene derecho a todo su salario.
 - Bien un importe de 7 612,87 euros de atrasos correspondientes al período comprendido entre el 1 de octubre de 2017 y el 30 de abril de 2018 si el Tribunal estima que el demandante solo tiene derecho a la diferencia salarial entre su salario en la Comisión y el percibido en el sector privado.
- Conceda finalmente una indemnización global, bien de 121 990,44 euros, bien de 105 612,87 euros más los intereses de demora hasta el día del completo pago.

Y en todos los casos:

- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca siete motivos.

1. Primer motivo, basado en la vulneración de los artículos 1, 3, 4 y 31, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta») y de los artículos 1 *sexto*, apartado 2, y 12 *bis* del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Estatuto»), que prohíben el acoso psicológico.
2. Segundo motivo, basado en la vulneración de los artículos 21 *bis*, 22 *ter* y 23 del Estatuto, cuyas disposiciones conllevan la prohibición de cometer actos ilícitos, en particular al haberse obligado a la parte demandante a participar en el ejercicio de evaluación del año 2016 pese a no haber habido ninguna prestación laboral por incapacidad laboral y separación del servicio a partir del 1 de agosto de 2016.
3. Tercer motivo, basado en la infracción del artículo 41 de la Carta y del artículo 11 *bis* del Estatuto relativo a los conflictos de intereses directos.

4. Cuarto motivo, basado en la violación del principio de asistencia y protección, supuestamente cometida con la decisión de reasignar a la parte demandante a la DG SCIC.
5. Quinto motivo, basado en el principio del derecho a la excepción de incumplimiento y en el principio de legalidad.
6. Sexto motivo, basado en la infracción del artículo 9, apartado 3, del anexo IX del Estatuto y en la violación del principio jurídico «*ne bis in idem*», que vician el procedimiento disciplinario CMS 17/025 incoado contra la parte demandante.
7. Séptimo motivo, basado en la infracción del artículo 41, apartado 1, de la Carta y, más concretamente, de los plazos razonables relativos al procedimiento disciplinario antes citado.

Recurso interpuesto el 1 de abril de 2018 — Manéa/CdT

(Asunto T-225/18)

(2018/C 221/37)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Camelia Manéa (Echternach, Luxemburgo) (representante: M.-A. Lucas, abogado)

Demandada: Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (CdT)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de 29 de mayo de 2017 de la Directora del Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea de no renovar, con efectos al 12 de noviembre de 2015, el contrato de duración determinada de la parte demandante en calidad de agente temporal, que habría debido finalizar efectivamente el 31 de enero de 2016.
- Ordene la reincorporación de la parte demandante en calidad de agente temporal del Centro con efectos al 1 de enero de 2019, o, si resultara imposible, condene a la parte demandada a abonarle en concepto de reparación del perjuicio material o moral sufrido como consecuencia de la pérdida de un contrato de duración indefinida un importe correspondiente a las retribuciones que habría tenido derecho si hubiera seguido al servicio del Centro durante cuatro años, deduciendo en su caso las retribuciones o indemnizaciones a las que por otro lado habría podido tener derecho, y a ingresar en el régimen comunitario de pensiones las cotizaciones correspondientes.
- Condene al Centro de Traducción a abonarle, como reparación de los daños morales y materiales resultantes de la decisión de 12 de noviembre de 2015, 11 136 euros en concepto de daños morales, 12 000 euros en concepto de su pérdida de retribuciones y 9 674 euros en concepto de gastos de asistencia jurídica.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en el incumplimiento de la obligación de restaurar a la demandante en la situación jurídica existente antes del acto revocado, en la existencia de errores de hecho, de errores manifiestos de apreciación o de motivación insuficiente y en la vulneración del interés de servicio, en la medida en que la nueva decisión de no volver a contratar a la parte demandante el 31 de enero de 2016 se basó en elementos que, contrariamente a lo que consideró la parte demandada, no existían cuando se planteó la cuestión de su nueva contratación, en noviembre de 2015.